

CONVENIO COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL MUSEO KALUZ A.C., EN LO SUCESIVO "MUSEO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MIGUEL EMIGDIO FERNÁNDEZ FÉLIX Y REY DAVID GARCIA ASCENCIO, Y POR OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO "INSTITUTO MORA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Del "MUSEO", que:
 - I.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 301,956 de nombre "Promotora Especializada de Excelente Arte Mexicano" de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio número trescientos ochenta y dos mil novecientos diecisiete, el día primero de septiembre de dos mil ocho; permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 0923032, expediente 20080920691, folio número 080701091031, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina Notaría Pública número 10, en la Ciudad de México.
 - I.2. Se llevo a cabo el cambio de su denominación a "MUSEO KALUZ", Asociación Civil, según consta en la escritura pública número 329,562 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notaría Pública número 10, en la Ciudad de México.
 - I.3. De conformidad con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, del tres de mayo del año dos mil veintidós, protocolizada mediante la escritura número 55,436, . ante la fe del Lic. Ricardo Vargas Navarro Notaría número 88de la Ciudad de México, mediante la cual se realizó la reforma total de los Estatutos Sociales, permiten señalar que en el artículo 2 tiene por objeto social: Promover entre sus miembros y la comunidad toda clase de manifestaciones artísticas, artesanales, culturales y plásticas, con el fin de fomentar la educación y la cultura. Lo anterior será de conformidad con la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Ley del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con la Ley Federal de Cinematografía.
 - I.4. El C. Miguel Emigdio Fernández Félix en su carácter de Apoderado legal acredita las facultades para celebrar el presente convenio mediante la escritura número 55,950, del diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Vargas Navarro, Notaría Pública número 88, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
 - I.5. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 365, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06401, en la Ciudad de México.
- II. Del "INSTITUTO MORA", que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- II.2. Su objeto consiste en fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3. Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- II.4. La doctora María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.5. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que sus relaciones se normen por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

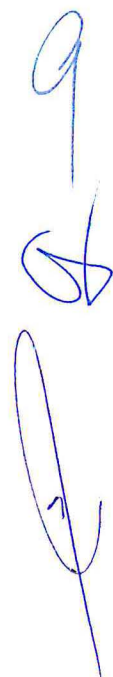
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el "MUSEO" y el "INSTITUTO MORA" (en adelante, conjuntamente denominadas "LAS PARTES"), para la digitalización de ocho (8) cuadernos (libretas) que contienen dibujos y anotaciones originales del pintor José María Velasco Gómez.

La digitalización se realizará utilizando el equipo DIGIBOOK ubicado en la Biblioteca "Ernesto de la Torre Villar" del "INSTITUTO MORA", con el propósito de que los archivos digitales sean presentados como un componente interactivo en la exposición que se montará el 23 de octubre de 2025 en las instalaciones del Museo Kaluz.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "MUSEO".

El "MUSEO" se obliga a:

- a) Transporte y Custodia: Realizar la transportación y entrega de los ocho (8) cuadernos originales en las instalaciones del "INSTITUTO MORA" con las debidas medidas de cuidado



y conservación. Esta operación estará cubierta por la Póliza de Seguro N° 100-0000078037-03 de Aseguradora Bx+, de la cual el "MUSEO" es titular.

- b) Posproducción de Archivos: Asumir la edición y adecuación de los archivos digitales entregados por el "INSTITUTO MORA", incluyendo tareas de limpieza, ajuste de tamaño y optimización para su presentación en la exposición.

TERCERA. COMPROMISOS DE "INSTITUTO MORA".

El "INSTITUTO MORA" se obliga a:

- a) Digitalización: Recibir y realizar la digitalización del material en formato TIFF, a una resolución de 600 dpi y en espacio de color RGB.
- b) Entrega de Archivos: Entregar al "MUSEO" una copia de los archivos digitales resultantes, grabada en un disco duro extraíble proporcionado por el "MUSEO".
- c) Clasificación: Facilitar la información técnica y de catalogación necesaria para la correcta clasificación y registro del material digitalizado.
- d) Resguardo: Conservar los archivos originales de la digitalización en su posesión para los fines previstos en la Cláusula Quinta, comprometiéndose a su adecuado resguardo.

CUARTA. RESPONSABLES.

Para coordinar las actividades derivadas del presente convenio, se designan las siguientes personas.

Por el "MUSEO": Adriana Clemente Mejía, Registro y Control de Obra.

Por el "INSTITUTO MORA": Yessica Estrada Robles, Subdirectora de Biblioteca.

QUINTA. DERECHOS DE DIFUSIÓN Y CRÉDITO

- a) Difusión del "INSTITUTO MORA": El "INSTITUTO MORA" podrá incorporar el material digitalizado dentro del catálogo de su Biblioteca, específicamente en la sección de Archivo Histórico, para fines de consulta y difusión interna, con la obligación de dar siempre el debido crédito al "MUSEO" como poseedor del material original y reconocer que la difusión pública a gran escala es competencia del INBAL.
- b) Difusión del "MUSEO": El "MUSEO" utilizará los archivos digitales exclusivamente para los fines de la exposición mencionada en la Cláusula Primera.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

La propiedad intelectual de cualquier material que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio, corresponderá a la parte que lo haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones cuando las dos las hubieren realizado, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASO FORTUITO

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como casos fortuitos o de fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación de los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

En todo caso, la institución participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando el motivo del impedimento haya cesado.

NOVENA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio concluye el 31 de diciembre de 2025 y podrá ser prorrogado por periodo igual, si el proyecto motivo de este convenio lo requiere.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificadorio, suscrito por quienes tengan facultades legales para ello, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El presente convenio podrá ser rescindido, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

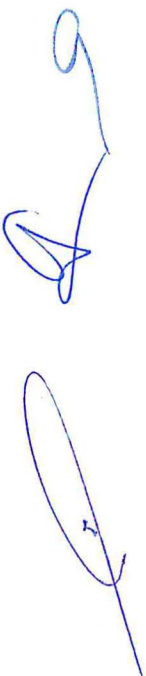
- a) Por incapacidad técnica de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este documento.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos adquiridos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado cuando "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 10 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, haciendo los ajustes contables correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" se obligan a mantener como reservada o confidencial la información que se maneje con motivo de este convenio, y que sea clasificada como tal por la legislación aplicable a cada una



de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco de Colaboración así como de sus actividades, Acuerdos Específicos, Estrategias o Anexos de Ejecución, se tratará de manera confidencial siendo de uso exclusivo para la consecución de los fines del presente Convenio de Colaboración, y no podrá ser difundida a terceros, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en dos tantos en la Ciudad de México, México al primer día de septiembre de 2025.

POR EL "MUSEO"



**C. MIGUEL EMIGDIO
FERNÁNDEZ FÉLIX Y REY DAVID GARCIA
ASCENCIO
APODERADO LEGAL**

POR EL "INSTITUTO MORA"



**C. MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL**

